

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 582

1 de marzo de 2023

Pág. 47

161/004601

La Comisión de Sanidad y Consumo, en su sesión del día 14 de febrero de 2023, ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley sobre acceso al registro civil en los supuestos de muerte perinatal, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 533, de 22 de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Culminar, en colaboración con el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, el desarrollo tecnológico que permita la comunicación de la defunción por parte de la dirección de los centros sanitarios al Registro Civil, por medios electrónicos, en los términos que establece con carácter general el artículo 64 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, a los supuestos especiales del apartado 3 del artículo 67 de la misma.

2. Modificar la Orden de 26 de mayo de 1988 sobre ciertos modelos del Registro Civil para incorporar un modelo de formulario oficial para declarar, a los efectos del Registro Civil, los supuestos que regula la disposición adicional cuarta y el apartado 3 del artículo 67 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

3. Adoptar las medidas necesarias que permitan registrar, desde su entrada en vigor, los fallecimientos a que se refiere el artículo 67.3 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.»

A dicha Proposición no de Ley se formularon cuatro enmiendas, cuyos textos, asimismo, se insertan.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de febrero de 2023.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa de la Comisión de Sanidad y Consumo

El Grupo Parlamentario Socialista al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley sobre acceso al registro civil en los supuestos de muerte perinatal.

ENMIENDA NÚM. 1

Grupo Parlamentario Socialista

Texto que se propone:

De adición.

«3. Adoptar las medidas necesarias que permitan registrar, desde su entrada en vigor, los fallecimientos a que se refiere el artículo 67.3 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de febrero de 2023.—**Isaura Leal Fernández**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 582

1 de marzo de 2023

Pág. 48

A la Mesa de la Comisión de Sanidad y Consumo

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley sobre acceso al registro civil en los supuestos de muerte perinatal.

ENMIENDA NÚM. 2

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Texto que se propone:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Culminar, en colaboración con el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, el desarrollo tecnológico que permita la comunicación de la defunción por parte de la dirección de los centros sanitarios al Registro Civil, por medios electrónicos, en los términos que establece con carácter general el artículo 64 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, a los supuestos especiales del apartado 3 del artículo 67 de la misma.

2. Modificar la Orden de 26 de mayo de 1988 sobre ciertos modelos del Registro Civil para incorporar un modelo de formulario oficial para declarar, a los efectos del Registro Civil, los supuestos que regula la disposición adicional cuarta y el apartado 3 del artículo 67 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

3. Posibilitar, desde el trabajo conjunto y el consenso real entre el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, el Ministerio de Justicia y el Instituto Nacional de Estadística, que el certificado médico de defunción sea considerado como el formulario oficial.»

Justificación.

Mejora técnica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de febrero de 2023.—**Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

A la Mesa de la Comisión de Sanidad y Consumo

El Grupo Parlamentario VOX al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición no de Ley sobre acceso al registro civil en los supuestos de muerte perinatal.

ENMIENDA NÚM. 3

Grupo Parlamentario VOX

Texto que se propone:

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 582

1 de marzo de 2023

Pág. 49

Se propone la incorporación de un nuevo apartado en la parte dispositiva, con el siguiente tenor literal:

«1. Promover las modificaciones oportunas de la vigente Ley del Registro Civil y demás normas concordantes para posibilitar la inscripción, con plenos efectos jurídicos, del 'nasciturus' en los Libros del Registro Civil, a solicitud de uno o ambos progenitores, desde el momento de su concepción.»

Justificación.

En consonancia con la consideración del «nasciturus» como bien jurídico protegido por el ordenamiento, tal y como acertada y pormenorizadamente describe, en relación con el derecho a la vida, la Sentencia del Tribunal Constitucional 53/1985, de 11 de abril.

ENMIENDA NÚM. 4

Grupo Parlamentario VOX

Texto que se propone:

De modificación.

~~«4. 2. Culminar, en colaboración con el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, el desarrollo tecnológico que permita la comunicación de la defunción por parte de la dirección de los centros sanitarios al Registro Civil, por medios electrónicos, en los términos que establece con carácter general el artículo 64 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil a los supuestos especiales del apartado 3 del artículo 67 de la misma.~~

~~2- 3. Modificar la Orden de 26 de mayo de 1988 sobre ciertos modelos del Registro Civil para incorporar un modelo de formulario oficial para declarar, a los efectos del Registro Civil, los supuestos que regula la disposición adicional cuarta y el apartado 3 del artículo 67 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil. contempla la inscripción a la que se refiere el apartado 1».~~

Justificación.

Mejora técnica y coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de febrero de 2023.—**José María Figaredo Álvarez-Sala**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

161/004657

La Comisión de Sanidad y Consumo, en su sesión del día 14 de febrero de 2023, ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley sobre la atención a la salud mental de las personas con TEA, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 548, de 20 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno, en colaboración con las comunidades autónomas, en el marco de sus competencias, y con las entidades representativas de las personas con trastorno del espectro del autismo (TEA), a mejorar la detección y el diagnóstico precoz del TEA con perspectiva de género, promoviendo la formación e información a los profesionales sanitarios de atención primaria y valorando criterios comunes de diagnóstico entre las comunidades autónomas.»

A dicha Proposición no de Ley se formularon tres enmiendas, cuyos textos, asimismo, se insertan.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de febrero de 2023.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

5.º Cualquier persona que tenga conocimiento de un fallecimiento lo comunicará a la autoridad competente, que vendrá obligada a promover la inscripción de la defunción.

Artículo 64. *Comunicación de la defunción por los centros sanitarios.*

La dirección de hospitales, clínicas y establecimientos sanitarios comunicará a la Oficina del Registro Civil competente y al Instituto Nacional de Estadística cada uno de los fallecimientos que hayan tenido lugar en su centro sanitario. La comunicación se remitirá por medios electrónicos en el plazo que se establezca reglamentariamente mediante el envío del formulario oficial debidamente cumplimentado, acompañado del certificado médico firmado por el facultativo. Dicha remisión será realizada por personal del centro sanitario, que usará para ello mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos.

Artículo 65. *Inscripción de la defunción por declaración de los obligados.*

Respecto de los fallecimientos que se hayan producido fuera de establecimiento sanitario, los obligados a promover la inscripción informarán de la defunción a la mayor brevedad posible a la autoridad pública, que la comunicará inmediatamente a la Oficina del Registro Civil.

Artículo 66. *Certificado médico de defunción.*

En ningún caso podrá efectuarse la inscripción de defunción sin que se haya presentado ante el Registro Civil el certificado médico de defunción. En el certificado, además de las circunstancias necesarias para la práctica de la inscripción, deberán recogerse aquellas que se precisen a los fines del Instituto Nacional de Estadística y, en todo caso, la existencia o no de indicios de muerte violenta y, en su caso, la incoación o no de diligencias judiciales por el fallecimiento si le fueran conocidas o cualquier motivo por el que, a juicio del facultativo, no deba expedirse la licencia de enterramiento.

Las circunstancias mencionadas en el segundo inciso del párrafo anterior no serán incorporadas a la inscripción de defunción ni serán objeto del régimen de publicidad establecido en esta Ley, siendo su única finalidad la establecida en este artículo.

Artículo 67. *Supuestos especiales de inscripción de la defunción.*

1. Cuando el cadáver hubiera desaparecido o se hubiera inhumado antes de la inscripción, será necesaria resolución del Secretario judicial declarando el fallecimiento u orden de la autoridad judicial en la que se acredite legalmente el fallecimiento.

2. Si hubiera indicios de muerte violenta o en cualquier caso en que deban incoarse diligencias judiciales, la inscripción de la defunción no supondrá por sí misma la concesión de licencia de enterramiento o incineración. Dicha licencia se expedirá cuando se autorice por el órgano judicial competente.

3. Cuando el fallecimiento hubiere ocurrido con posterioridad a los seis primeros meses de gestación, antes del nacimiento, y siempre que el recién nacido hubiera fallecido antes de recibir el alta médica, después del parto, el certificado médico deberá ser firmado, al menos, por dos facultativos, quienes afirmarán, bajo su responsabilidad que, del parto y, en su caso, de las pruebas realizadas con el material genético de la madre y el hijo, no se desprenden dudas razonables sobre la relación materno filial; haciéndose constar en la inscripción, o en el archivo a que se refiere la disposición adicional cuarta en su caso, la realización de dichas pruebas y el centro sanitario que inicialmente conserve la información relacionada con las mismas, sin perjuicio del traslado de esta información a los archivos definitivos de la Administración correspondiente cuando proceda.